

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, Junio 15 de 2022. Señora Juez, le informo que consultada la base de datos del registro nacional de abogados se observa que el apoderado del demandante cuenta con tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico abogados.torresvallejo@gmail.com concuerda con el informado en el acápite de las notificaciones.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | CRISTIAN LEON RIVERA JARAMILLO |
| DEMANDADO | CARLOS DAVID GARCIA SUAREZ Y JULIAN ESTEBAN GARCIA SUAREZ |
| RADICADO | 05440 31 12 001 2022 00079 00 |
| PROVIDENCIA | SUSTANCIACIÓN |
| DECISIÓN | INADMITE |

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 430 y 431 y ss del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Corregir el hecho primero de la demanda, en el sentido, que se discrimine correctamente el nombre de la persona que figura como deudor de cada uno de los títulos valores allí mentados.
2. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 se deberá allegar la constancia del mensaje de datos enviado por el demandante al correo electrónico del apoderado en el que consta el poder conferido por el primero.
3. De conformidad con lo expuesto en el inciso 3° del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, se deberá allegar la primera copia de la escritura pública Nro. 463 del 18 de septiembre de 2021.
4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del

despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado DANIEL STEBEN TORRES VALLEJO identificado con T.P.348.490 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante y se tiene que la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es abogados.torresvallejo@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960d57b70b5da57b53d851c0577780a339762892ce7ac85481ad607eb3a73f0d**

Documento generado en 05/07/2022 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>